



**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, solicitud proveniente de la apoderada del señor Fernando Ruiz Ramírez, propietario del bien inmueble identificado con el FMI No. 296-65693.

Santa Rosa de Cabal, siete de diciembre de dos mil veintitrés-.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de diciembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3456

Radicado No 66682-40-03-002-2015-00545-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

MELIDA LOPEZ RAMIREZ vs JUAN PABLO BALLESTEROS GRISALES y  
KASOKU CONSTRUCCIONES S.A.S.

La apoderada del señor Fernando Ruiz Ramírez, propietario del bien inmueble identificado con el FMI No. 296-65693, allega escrito solicitando la cancelación y el levantamiento de la hipoteca contenida en la Escritura Publica No. 2535 de fecha del 20 de octubre de 2014, la cual recae sobre el bien inmueble mencionado con anterioridad y que fue ejecutada mediante este proceso, el cual terminó por pago total de la obligación mediante providencia del 13 de octubre de 2016.

Ante ello, no es posible acceder a la petición realizada por la togada, toda vez que la orden de cancelación de hipoteca no es de competencia del Despacho como quiera que la Hipoteca se trata de un contrato solemne celebrado por las partes y perfeccionado a través de la escritura pública, que si bien se extingue con la obligación principal, serán las mismas partes las que deban ejercer el acto de cancelación.

Aunado a lo anterior, de la revisión que se hace a la Escritura Publica No. 2.535 del 20 de octubre de 2014, en la clausula quinta se señala que: *"(...) esta hipoteca tiene por objeto garantizar a la ACREEDORA, todas las obligaciones contraídas por la parte HIPOTECANTE señor JUAN PABLO BALLESTEROS GRISALES y SOCIEDAD KASOKU CONSTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, que puedan estar representadas en cualquier titulo valor tales como letras de cambio, cheques, pagares etc. (...)"*

Es decir, en el presente caso al tratarse de una hipoteca abierta no existe competencia por parte del juez de ejecución para ordenar la cancelación de una hipoteca porque en la misma se señalo que amparaba todas las obligaciones que adquiriera el deudor, y no se tiene conocimiento de si existen otras obligaciones amparadas por la mismo.

**Notifíquese,**



OSCAR DAVID  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**Juez**

*Estado 202*  
*Del 11-12-2023*

\*\*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a98f5965c35f619220d96dc6c64045acc9eb434f332eb1bb2472d2e207c5861**

Documento generado en 07/12/2023 10:34:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**